

RCU-SO-009-No. 211-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: **1.** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);

Que, el artículo 230 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: **1.** Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita **2.** El nepotismo. **3.** Las acciones de discriminación de cualquier tipo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);





Que, el artículo 70, cuarto inciso de la LOES, establece: "(...) Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...);

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales (...);

Que, el artículo 153 de la LOES, referente a los requisitos para las y los profesores no titulares de las IES, determina.- "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";





Que, el artículo 178 del Código ibidem, dispone: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente";

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: Las y los servidores públicos podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, referente a los tipos de personal académico, establece: "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento (...).

"(...) Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales";

Que, el segundo inciso del artículo 27 del RCEPSES, dispone: "(...) Para la contratación de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se cumplan los procedimientos y requisitos académicos; y, se cuente con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda";

Que, el artículo 35 del Reglamento ibidem, respecto a los requisitos del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas, dispone: "El personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco (5) años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años (...)."

"(...) Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación (...);

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión:





- “4. Solicitar al Rector/a de la Universidad el ingreso o contratación de profesores titulares nacionales o extranjeros, de conformidad con el reglamento de escalafón del docente e investigador del Sistema de Educación Superior, previa la justificación de la necesidad y certificación presupuestaria favorable”;

Que, mediante oficio No. **009-CVA-P-ASOET de 22 de octubre del 2018**. El Lcdo. Carlos Vera Alcívar, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad, remite oficio al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, con el siguiente texto:

“Es de su conocimiento señor Rector, que como presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Laica " Eloy Alfaro de Manabí: he venido gestionando para que servidores Administrativos con grado de maestría ejerzan la docencia en nuestra Universidad, bajo la modalidad de contrato ocasional a medio tiempo o tiempo parcial. Pero a pesar que se ha demostrado que no existe impedimento para el ejercicio de esta actividad y habiendo la base legal aplicable (tal como se lo detalla en los párrafos posteriores); a ningún compañero se lo ha involucrado en las cargas horarias académicas. Por tal motivo solicito muy respetuosamente a su .autoridad y por su intermedio al Órgano Colegiado Académico Superior, se genere una resolución que permita al personal administrativo que cumple con los requisitos para ejercer la docencia, se le extienda un contrato en las Unidades Académicas a fin a su formación de cuarto nivel.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de septiembre de 2017, solicité al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la ULEAM, la posibilidad de que nuestros agremiados, funcionarios administrativos, poseedores de título de Maestrías, pueden acceder a un puesto de docente en horario de tiempo parcial o medio tiempo, bajo modalidad contrato ocasional, para lo cual adjuntamos Informe favorable de la consulta que realicé al CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR, (CES) en cuyo pronunciamiento jurídico, expresa que la Ley de Servicios Publico y su Reglamento permiten la Docencia como excepción del Pluriempleo. (Anexo 1).
2. El Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas, con fecha 2 de octubre del 2014, elaboró el Instructivo para la generación de roles de pagos cuando en la Institución Universitaria constan Servidores Públicos con más de un puesto. Es decir el instructivo generado por el Ministerio de Finanzas soporta el pedido en la generación de Roles, para más de un puesto mediante el sistema SPRYN que permite la opción de crear más de un puesto en el proceso de Roles de Pago de una universidad pública. (Anexo 2).
3. Con fecha 12 de septiembre de 2017, y memorando No. R-2017-4294-M, del Rectorado solicita al Departamento de Consultoría y Asesor/a Jurídica, emita un pronunciamiento legal sobre el tema.
4. Mediante oficio No. 0389-DCAJ-CHVG, de fecha 27 de octubre del 2018 suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, M.Sc., Director del Departamento Jurídico de la ULEAM, me hace conocer que dentro del análisis del caso, por considerarlo pertinente, se hizo consulta al Ing. Javier Anchundia, Analista 3 de la Sección Remuneraciones, para que se

Página 4 de 7





determine si el Instructivo de generación de roles para más de un puesto, es aplicable en la institución, informando dicho funcionario lo siguiente:

"2.- Se podrá aplicar este instructivo para que el personal administrativo pueda ejercer la docencia bajo modalidad contrato ocasional? informo que de acuerdo a este instructivo da la posibilidad de aplicación de dos puestos bajo dos regímenes laborales, por lo tanto en el pago en el sistema SPRYN del Ministerio de Finanzas no existiría inconveniente; pero con respecto a la aportación del IESS debo indicar que el sistema del IESS solo permite registrar únicamente a un funcionario en un solo régimen laboral, lo que provocaría diferencia al momento de pago de las dos aportaciones mensuales; Considerando que los porcentajes de aportes son diferentes. LOSEP (21.10%) y LOES (20.60%)". (Negritas mías).

Por lo que este Departamento Jurídico nos traslada el informe, para que nosotros como parte interesada busquemos solución a este inconveniente. (Anexo 3).

5. Procedí a elevar a consulta donde la Coordinadora del IESS, mediante oficio N° 126 de fecha noviembre 6 de 2017, con el objetivo de que indique el procedimiento que permita registrar dos aportaciones al mismo tiempo en el sistema de IESS; esto es como servidor Administrativo amparado en la Losep y como docente ocasional bajo el régimen de la Loes, (Anexo 4).
6. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del oficio N° IESS – CPACTM-2017-1216-0, firmado por la Coordinadora de Afiliación y Control Técnico de Manabí, de fecha 13 de diciembre del 2017; nos hace conocer la forma en que un funcionario de una institución pueda mantener afiliación simultánea en el mismo establecimiento en calidad de servicio administrativo y de docente ocasional. Este documento original se lo hice llegar al Dr. Charles Vera Granados, el 26 de diciembre del 2017 por medio del oficio N° 139-CVA-P-ASOET. (Anexo 5).
7. Fundamentando en base legal aplicable y en cada uno de estos antecedentes, el 26 de diciembre del 2017 el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Uleam, emite un informe técnico - jurídico, legal, pertinente y viable, concluyendo que no hay impedimento alguno para que un servidor administrativo sea contratado en lo docencia bajo modalidad de contrato ocasional; por lo que recomienda al señor Rector como autoridad nominadora, haga conocer a los decanos de Facultades este requerimiento por estar amparado en la normal jurídica vigente. (Anexo 6).
8. Finalmente el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de esta IES, a través del Memorando N° ULEAM-R-2018-0007-M, de fecha 2 de enero del 2018, hace conocer de este informe favorable a: Vicerrectorado Académico, Departamento de Talento Humano, Procurador Fiscal, Departamento Financiero y a Decanos de Facultades y Extensiones; donde extiende el pronunciamiento jurídico para que cada Decano en el marco de sus competencias avale la contratación. (Anexo 6).





Con estos antecedentes expuestos, se puede evidenciar que no existe impedimento para ejercer la docencia en nuestra Universidad. Pedimos que se le dé la oportunidad a compañeros que tienen la capacidad, vocación, voluntad y amor por una de las actividades más noble como es la de enseñar; a esto agréguese que son autores de libros, de artículos indexados, publicaciones, etc.”;

Que, a través de memorándum Nro.Uleam-R-2018-7245-M de 30 de octubre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, incorporar en la agenda de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior el oficio No. 009-CVA-P-ASOET de 22 de octubre del 2018, suscrito por el Lcdo. Carlos Vera Alcívar, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad;

Que, analizado y debatido que fue el punto del orden del día, considerando que no existe impedimento legal para que personal administrativo de la institución pueda ejercer la cátedra universitaria si reúne los requisitos exigidos en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, siempre y cuando su jornada laboral no interfiera en el ejercicio de la docencia, podrá ser considerado en el reparto de trabajo y asignación de carga horaria a través de un contrato ocasional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la LOSEP, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 009-CVA-P-ASOET de 22 de octubre de 2018, suscrito por el Lcdo. Carlos Vera Alcívar, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad.

Artículo 2.- Autorizar que los servidores administrativos con grado de maestría que cumplan con los requisitos para ejercer la docencia en la Universidad, de acuerdo con el perfil requerido por una Unidad Académica, puedan acceder a un contrato por servicio ocasional.

Artículo 3.- Solicitar a los señores decanos de las Unidades Académicas que considerando el perfil que se requiera para el ejercicio de la docencia, le den prioridad al talento humano de la institución, para que ejerzan la cátedra por contrato ocasional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.



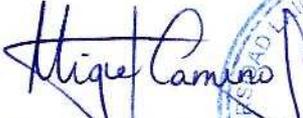


- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión;
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (E) de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Carlos Vera Alcívar, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la institución y a los Sres. Representantes de Empleados y Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2018, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solorzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

